

Centro de Estudios Superiores IUS

REGLAMENTO ESCOLAR Estudios de Posgrado

Índice

TÍTULO I	3
Disposiciones generales	3
TITULO II	6
Derechos y obligaciones de las y los alumnos.....	6
TÍTULO III	8
Derechos de las y los docentes	8
TÍTULO IV	10
Del claustro académico.....	10
TÍTULO V	12
Requisitos de ingreso, promoción y permanencia de las y los alumnos.....	12
TÍTULO VI	
Del procedimiento a seguir para las bajas administrativas temporales o definitivas de las y los participantes (debido proceso).....	15
TÍTULO VII.....	19
Requisitos y procedimientos de evaluación y acreditación de las y los alumnos	19
TÍTULO VIII.....	20
Reglas para la movilidad estudiantil	20
TÍTULO IX.....	21
Reglas para el otorgamiento de becas	21
TÍTULO X.....	25
Requisitos para la presentación y liberación del servicio social y en su caso, prácticas profesionales en los niveles educativos aplicables	25
TÍTULO XI.....	25
Requisitos y opciones de obtención de grado.....	25
Requisitos para solicitar la expedición de certificados de estudios, parciales o totales y de títulos, diplomas o grados según corresponda.....	28
TÍTULO XIII.....	28
Instancia competente para la sustanciación y procedimientos para la atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo por parte de CES IUS	28
TÍTULO XIV	29
Infracciones	29
TITULO XV	32
Vigencia del Reglamento Escolar.....	32
Medios a través de los cuales se promoverá la difusión y publicidad de este entre las y los alumnos.....	32

REGLAMENTO ESCOLAR Estudios de Posgrado

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.

El presente reglamento escolar tiene por objeto regular las relaciones de **CES IUS** con su alumnado; con las y los aspirantes interesados en ingresar a sus programas de estudio de posgrado, así como egresados, graduados y *alumni*.

Artículo 2.

El presente Reglamento abarca los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios indispensables para la adecuada operación de **CES IUS** en lo que respecta a la impartición de estudios de posgrado.

Artículo 3.

Previo al trámite de inscripción o reinscripción, las autoridades de **CES IUS** deberán hacer del conocimiento del alumnado el presente Reglamento, así como sus modificaciones, recabando la constancia respectiva.

En todo momento las autoridades tendrán a disposición de las y los alumnos este Reglamento, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación mediante sus páginas electrónicas.¹

Artículo 4.

El presente Reglamento se fundamenta y da cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Educación Superior, al marco jurídico aplicable en materia educativa, a aquel relativo a la no discriminación,

¹ Art. 45 acuerdo no. 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior.

a la igualdad entre mujeres y hombres, así como al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.²

Artículo 5.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acoso sexual: es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- II. *Alumni*: exalumna o exalumno de **CES IUS**;
- III. Alumnos: personas inscritas en **CES IUS** cursantes de alguno de los programas de estudio;
- IV. Aspirantes: personas que inician el trámite de inscripción a cualquier programa de estudios;
- V. Becas: exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas;
- VI. Certificación: procedimiento mediante el cual una autoridad legalmente facultada, acredita por medio de un documento oficial las asignaturas y nivel educativo según establezcan las normas vigentes;
- VII. Certificado de terminación de estudios: documento mediante el cual se reconoce oficialmente la acreditación del plan estudios cursado y que la o el alumno concluye íntegramente;
- VIII. **CES IUS**: Centro de Estudios Superiores IUS;
- IX. Comité Académico: es la instancia de atención, acompañamiento, análisis y vigilancia del cumplimiento de las acciones llevadas a cabo por la Dirección Académica y los asuntos que de ellas resulten;
- X. Comité de Becas: instancia responsable de coordinar la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la materia;
- XI. Comité de Ética: instancia de atención, acompañamiento, análisis y decisión de los asuntos éticos que se presenten en la actividad académica de **CES IUS**;
- XII. Dirección Académica: es la instancia encargada de supervisar la aplicación de las políticas académicas de **CES IUS**, así como la Implementación y ejecución de los programas académicos con reconocimiento de validez oficial de estudios;

² De conformidad con la Ley General de Educación de Superior, artículo 43, fracción I incisos a, b, c,d,e,f,g.

XIII. Dirección de Control Escolar: es la instancia encargada de recibir, gestionar, procesar, entregar y resguardar la información y documentación aportada por las y los aspirantes a cursar un programa de estudios de posgrado, así como por las y los alumnos ya inscritos o alumni de dichos programas;

XIV. Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

XV. Hostigamiento sexual: el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

XVI. Igualdad sustantiva: es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y de los hechos;

XVII. Perspectiva de género: la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres;

XVIII. Plan de estudios: modelo sintético, esquematizado y estructurado de las asignaturas y otras unidades de aprendizaje. Incluye el/los propósitos de formación general, así como una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia;

XIX. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles:

- a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma.
- b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente.
- c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo.

XX. Programas de estudio: descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje que especifican de manera coherente los propósitos, experiencias de aprendizaje y criterios de evaluación con los cuales se verifica el logro de los aprendizajes adquiridos. Los recursos didácticos que han de apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje deben estar relacionados con los programas de estudio;

XXI. Titulación: procedimiento administrativo que la o el egresado requiere realizar para obtener el grado académico correspondiente;

XXII. Violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las y los alumnos con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros, y

XXIII. Violencia contra las mujeres: cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

TITULO II

Derechos y obligaciones de las y los alumnos

Artículo 6.

Todas las y los alumnos gozarán de los siguientes derechos:

- I. Reconocimiento y respeto de sus derechos humanos por parte de las autoridades, cuerpo académico, personal

administrativo y demás integrantes de la comunidad universitaria;

II. Reconocimiento y protección de la igualdad sustantiva entre todo el alumnado;³

Ejercer la libertad de expresión y de pensamiento con los límites señalados en el bloque constitucional.

III. Recibir, conocer y hacer constar la recepción del Reglamento escolar bajo el cual se regirán los procedimientos académicos, administrativos y disciplinarios;

IV. Recibir la información completa y oportuna para registrarse y participar en los cursos correspondientes a sus programas de estudio, así como del resto de las actividades educativas abiertas a la comunidad de **CES IUS**;

V. Recibir la información oportuna acerca de las fechas, modos y contenidos de las evaluaciones de los cursos correspondientes a sus programas de estudio. Asimismo, tienen el derecho a recibir los resultados de las evaluaciones a tiempo para poder revisarlas y, en su caso, solicitar una revisión con posibilidad de llevar a cabo una corrección si fuera pertinente;

VI. Asistir a las clases de los cursos correspondientes a los programas de estudio;

VII. Presentar las evaluaciones correspondientes a los programas de estudio;

VIII. Recibir la información oportuna acerca de las convocatorias y procesos de asignación de becas;

IX. Habiendo cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto y resultando acreedora o acreedor, obtener los beneficios de becas, financiamiento y apoyo para continuar con sus estudios;

X. Todas las y los alumnos, sin excepción, podrán acudir ante las autoridades correspondientes para resolver dudas o plantear asuntos académicos o administrativos;

XI. De tratarse de un asunto disciplinario o una violación a sus derechos humanos, podrán presentar una queja o denuncia, ante la Comité de Ética, misma que deberá atenderlas de manera expedita. En estos casos, y con base en un análisis de riesgo, el Comité de Ética podrá emitir medidas cautelares de aplicación al presunto responsable o, en su caso, de protección

³ De conformidad con la Ley General de Educación Superior, artículo 8, incisos III y IV.

para la presunta víctima, conforme al procedimiento dispuesto en el Reglamento del Comité de Ética;

XII. Tratándose de acoso u hostigamiento sexual el Comité de Ética aplicará el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual vigente en **CES IUS**.

Artículo 7.

Las y los alumnos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Reconocer y respetar los derechos humanos de las autoridades, cuerpo académico, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad universitaria;
- II. Reconocer y respetar la igualdad sustantiva de todas y todos los integrantes de **CES IUS**;
- III. Recibir, conocer y hacer constar la recepción del Reglamento escolar, (previo a la inscripción) bajo el cual se regirán los procedimientos académicos, administrativos y disciplinarios;
- IV. Asistir a las clases de los cursos que integren los programas de estudio correspondientes;
- V. Presentar las evaluaciones de los cursos que integren los programas de estudio correspondientes;
- VI. Colaborar con el Comité de Ética cuando así le fuera requerido y/o comparecer ante él si así le fuera mandatado;
- VII. No incurrir en acciones de discriminación ni de exclusión contra las y los integrantes de la comunidad universitaria;
- VIII. No llevar a cabo acoso sexual u hostigamiento sexual;
- IX. No ejercer violencia contra persona alguna;
- X. No hacer propaganda ni proselitismo político en CES IUS.
- XI. Hacer uso de su cuenta de correo electrónico institucional y mantenerse informado de las comunicaciones que lleguen por este medio, que será la vía oficial de comunicación de la institución.

TÍTULO III

Derechos de las y los docentes

Artículo 8.

Las y los docentes tienen los siguientes derechos:

- I. Reconocimiento y respeto de sus derechos humanos por parte de las autoridades, alumnado, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad universitaria;
- II. Reconocimiento y protección de la igualdad sustantiva entre el claustro académico;⁴
- III. Desempeño de sus actividades docentes;
- IV. Ejercer la libertad de cátedra de conformidad con el bloque constitucional;
- V. Recibir, conocer y hacer constar la recepción del Reglamento escolar, previo a la (inscripción), bajo el cual se regirán los procedimientos académicos, administrativos y disciplinarios;
- VI. Recibir información completa y oportuna para llevar a cabo su labor docente y participar en las actividades de la comunidad universitaria, y
- VII. Recibir el pago por sus servicios y prestaciones en los términos de su contrato de trabajo.

Artículo 9.

Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Reconocer y respetar los derechos humanos de las autoridades, alumnado, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad universitaria;
- II. Reconocer y respetar la igualdad sustantiva de todas y todos los integrantes de **CES IUS**;
- III. Recibir, conocer y hacer constar la recepción del Reglamento escolar, previo a la (inscripción), bajo el cual se

⁴ De conformidad con la Ley General de Educación Superior, artículo 8, incisos III y IV.

- regirán los procedimientos académicos, administrativos y disciplinarios;
- IV. Prevenir y asegurarse de no ejercer violencia docente en sus clases y actividad académica;
- V. Colaborar con el Comité de Ética cuando así le fuera requerido y/o comparecer ante él si así le fuera mandado;
- VI. No incurrir en acciones de discriminación ni de exclusión contra las y los integrantes de la comunidad universitaria;
- VII. No llevar a cabo acoso sexual u hostigamiento sexual;
- VIII. No ejercer violencia contra persona alguna;
- IX. Dar cumplimiento a su contrato de trabajo;
- X. Entregar oportunamente a las autoridades que así lo requieran, reportes, listas, trabajos, calificaciones y firma de actas, registrar asesorías universitarias en tiempo y forma, así como las evaluaciones correspondientes a su labor académica;
- XI. Abstenerse de recibir obsequios de las y los alumnos de sus cursos, y
- XII. Combatir los actos de deshonestidad académica y discriminación, en cualquiera de sus expresiones o manifestaciones.

TÍTULO IV

Del Claustro Académico

Artículo 10.

Las y los académicos que participen en calidad de docentes en los programas de estudio establecidos en **CES IUS** tendrán alguna de

las categorías siguientes: académicos de asignatura o académicos de tiempo completo.

Artículo 11.

En ambos casos, deberán poseer como mínimo el título, diploma o grado correspondiente al nivel educativo en que se desempeñarán, debiendo observarse que:

- I. El personal académico de asignatura tendrá como actividad fundamental la docencia, en la que podrán incluirse actividades de tutoría, y
- II. El personal académico de tiempo completo, adicionalmente a la docencia, desempeñará alguna de las siguientes actividades:
 - a. Investigación o aplicación innovadora del conocimiento;
 - b. Participación en el diseño o actualización de los Planes y Programas de estudio y de los materiales didácticos correspondientes;
 - c. Asesoría, y
 - d. Tutoría.

Artículo 12.

El Comité Académico elaborará un plan de formación docente, con el fin de desarrollar las capacidades necesarias para el proceso de enseñanza-aprendizaje, según las necesidades o requerimientos del Plan y Programas de estudio a impartirse.

Artículo 13.

Es responsabilidad de **CES IUS** que el perfil de su personal académico sea idóneo para la impartición de los Planes y Programas de estudio respectivos. Dicho perfil deberá reunir los antecedentes académicos, conocimientos, habilidades y experiencia necesarios

para el desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje a su cargo.

En la determinación de perfiles y elección de personal académico, **CES IUS** deberá aplicar una perspectiva de inclusión, igualdad y no discriminación.

TÍTULO V

Requisitos de ingreso, promoción y permanencia de las y los alumnos

Tiempo mínimos y máximos para completar los estudios

Artículo 14.

Para los trámites de ingreso, promoción y permanencia, las y los alumnos deberán dirigirse a la Dirección de Control Escolar.

En el tratamiento de datos personales, se observarán los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la ley de la materia.

Artículo 15.

Del Ingreso

I. Solicitud de ingreso

Todas las personas, sin discriminación alguna, tienen derecho a iniciar y gestionar el trámite de ingreso ante **CES IUS**.⁵

La institución emitirá las convocatorias para el ingreso a sus diversos programas de estudio.

Las y los aspirantes interesados deberán:

- a. Entregar en tiempo y forma al Comité Académico la solicitud de inscripción junto con la documentación requerida por la convocatoria, en defecto de lo cual, las y los aspirantes no podrán continuar las etapas subsecuentes del proceso de ingreso;
- b. Presentar un anteproyecto de investigación con las líneas de investigación emitidas por el Comité Académico, así como sostener una entrevista con la persona titular del programa;
- c. Presentar comprobante de pago del proceso de inscripción de las y los aspirantes, y

⁵ De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° párrafo 5°.

d. Contar con la aprobación del Comité Académico para su inscripción al programa.

II. Cumplimiento de las condiciones de ingreso

Habiendo dado cumplimiento a los requisitos de selección para el programa de estudios correspondiente, la Dirección de Control Escolar revisará que esté completo el expediente y cuente con la documentación solicitada a partir de la cual se tendrá derecho a iniciar el proceso de inscripción.

III. Incumplimiento de las condiciones de ingreso

No tener derecho a iniciar el proceso de inscripción, no impide que la o el solicitante pueda iniciar un trámite diverso bajo la vigencia de una nueva convocatoria, a cuyo proceso deberá de dar cumplimiento.

IV. Retiro de documentación

En caso de no proceder inscripción, las y los aspirantes deberán recoger, dentro del plazo de un mes los documentos entregados, en la Dirección de Gestión Académica.

En caso de no retirarlos sin una justificación válida, **CES IUS** se deslinda de la responsabilidad sobre su entrega posterior.

Artículo 16.

Inscripción

I. Programas de Especialidad: para el inicio de la inscripción a un programa de Especialidad, se presentará a la Dirección de Control Escolar, originales y la entrega de copias de los siguientes documentos:

- a. Formato de inscripción debidamente llenado;
- b. Copia certificada de acta de nacimiento;
- c. Copia simple del certificado de estudios de licenciatura.
- d. Copia simple del certificado de terminación de estudios de licenciatura o equivalente, por ambos lados;
- e. Copia simple de cédula profesional, por ambos lados;
- f. Copia simple la CURP certificada;

- g. Comprobante de pago, realizado en tiempo y forma, y
- h. Curriculum Vitae debidamente rubricado en todas sus páginas y firmado al final.

II. Programas de Doctorado: para el inicio de la inscripción a un programa de Doctorado, se presentará a la Dirección de Control Escolar, originales y la entrega de copias de los siguientes documentos:

- a. Formato de inscripción debidamente llenado;
- b. Copia certificada de acta de nacimiento;
- c. Copia simple de la constancia de terminación de estudios que acrediten el antecedente académico exigido por el programa;
- d. Copia simple de la cédula profesional por ambos lados, según el perfil de ingreso establecido en el programa a cursar;
- e. Copia simple de la CURP certificada;
- f. Comprobante de pago, hecho en tiempo y forma, y
- g. Curriculum Vitae debidamente rubricado en todas sus páginas y firmado al final.

III. Para todo programa de estudio, las y los alumnos con estudios realizados en el extranjero deberán entregar la documentación legalizada por el Cónsul Mexicano del país donde haya realizado los mismos y posteriormente por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, tomando en consideración que tendrá que obtener la revalidación de los estudios de licenciatura o equivalentes en el Departamento de Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

IV. El proceso de inscripción quedará formalizado una vez que se dictamine la totalidad de la documentación entregada por la o el aspirante y quede valida por la autoridad competente.

Artículo 17. Admisión

- I. La o el aspirante que sea admitido a **CES IUS** tendrá la condición de alumnas o alumnos con todos los derechos y obligaciones que establece este reglamento.
- II. Las o los alumnos recibirá, a más tardar, dentro de los quince días de su inscripción, lo siguiente:
 - a. El reglamento escolar vigente;
 - b. Identificación (credencial) que lo acredite como una o un alumnos, y
 - c. Información sobre las asignaturas que deberá cursar, el grupo y horario correspondientes.

Artículo 18.

Promoción

Las y los alumnos en un programa de estudio, serán promovidos a la siguiente asignatura o módulo cuando, habiendo cumplido con los requisitos administrativos y habiendo realizado los trámites en las fechas indicadas hubieren aprobado las asignaturas de su respectivo programa de estudio.

Además de lo anterior deberán:

- I. Contar con una asistencia del 80% y obtener una calificación final mínima de 70 sobre 100, o bien;
- II. Contar con porcentajes de asistencia menores al 80%, cuando la causa sea producto de problemas de salud u otras causas debidamente fundamentadas y cuenten con la autorización del Comité Académico, debiendo haber obtenido una calificación final mínima de 70 sobre 100.

TÍTULO VI

Del procedimiento a seguir para las bajas administrativas temporales o definitivas de las y los alumnos (debido proceso)

Artículo 19.

Bajas administrativas temporales

- I. Las bajas administrativas temporales no requieren de notificación alguna o trámite específico para que sean

válidas, pues se actualizan con el simple incumplimiento de alguna de las faltas a que se refiere este Reglamento.

II. Procederá la baja temporal voluntaria, cuando una o un alumno de un programa de estudios lo solicite con un mes de anticipación y sea autorizada por la Dirección de Control Escolar.

En caso de que la o el alumno se vea imposibilitado para solicitar la baja correspondiente, presentará un escrito libre al Comité Académico en que expondrá las razones que impidieron presentar la solicitud a tiempo. El Comité conocerá y resolverá la petición en un pazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción del documento y en función de la normatividad de **CES IUS** aplicable en la materia.

Artículo 20.

Son causales de suspensión del servicio educativo, sin responsabilidad para **CES IUS** las siguientes:

- I. Que en el plazo establecido por la Dirección de Control Escolar la o el alumno no haya entregado la documentación solicitada;
- II. Por incumplimiento en el pago de cuotas o de cualquiera de las disposiciones administrativas o reglamentarias que lo ameriten.

Artículo 21.

La baja definitiva procede cuando la o el alumno la solicita, cuando abandona el programa que se encuentra cursando, o se encuentra en alguna de las siguientes causales:

- I. Si en un mismo ciclo la o el alumno no acredita el setenta y cinco por ciento o más de las materias cursadas.
- II. Cuando la o el alumno acumula materias reprobadas o recursadas en un mismo bloque siendo éstas un cincuenta por ciento o más de las materias totales del mismo bloque;
- III. Si excede el tiempo máximo establecido en el presente reglamento para cursar el programa de estudios al que se encuentra inscrito, y
- IV. Por resolución definitiva dictada por el Comité de Ética, de acuerdo con las normas y disposiciones reglamentarias vigentes para **CES IUS**.

Artículo 22.

En cuanto a las bajas administrativas definitivas, el Comité Académico deberá levantar acta en la que consten:

- I. Los hechos que dieron motivo a la baja administrativa, debidamente circunstanciados;
- II. La normatividad aplicable;
- III. Las pruebas que se tengan al respecto;
- IV. La constancia de instrucción de notificación a la persona destinataria;
- V. El derecho de audiencia reconocido a la o el alumno;
- VI. El derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que estime pertinente, y
- VII. La orden de devolución de los documentos originales, copias certificadas o duplicados de la o el interesado que obren en poder de **CES IUS**.

El supuesto de que la o el destinatario expresara su negativa a recibir y/o firmar sus documentos no será obstáculo para el estatus de baja administrativa, pero se le concederá un plazo de 30 días para que los recupere, lo cual, quedará establecido de esa manera en el acta mencionada y se procederá al trámite respectivo que amerite la rescisión de la relación contractual del servicio educativo.

La determinación de baja administrativa definitiva debidamente notificada a la o el interesado, será recurrible en apelación ante el Comité de Ética de **CES IUS**, dentro del plazo de 5 días escolares, posteriores a la notificación, en la inteligencia de que esa determinación no admite otro recurso ordinario de defensa.

Artículo 23.

Baja temporal definitiva

Para el caso de una baja voluntaria definitiva, en el supuesto de devolución de documentos originales en poder de **CES IUS**, debe observarse lo siguiente:

- I. La devolución de documentos originales, copias certificadas o duplicados se hará personalmente previa identificación de la o el alumno;
- II. Para recoger documentos originales, copias certificadas o duplicados a nombre de la o el interesado, se exigirá carta

poder debidamente requisitada, con acompañamiento de copia de identificaciones oficiales del otorgante previamente cotejadas, del aceptante y, con la anuencia de dos testigos.

Dicho poder se encuentra sujeto a la previa validación y autorización de **CES IUS**, el cual, al presentarse dicho poder, dará respuesta en el plazo de 2 días escolares, posteriores a su presentación;

III. Es procedente la entrega de documentos ante la presentación de poder notarial, previa autorización de **CES IUS**, en el plazo de 2 días escolares, posteriores a su presentación, y

IV. En caso de fallecimiento de la o el alumno, es procedente la devolución de documentos a quien acredite tener legalmente el derecho de recibirlos.

Las cuestiones no previstas en este título para los trámites de baja serán resueltas mediante la integración a partir de los principios éticos consignados en el Código de Ética **CES IUS**.

Artículo 24.

Permanencia

I. Las y los alumnos que estén cursando de manera regular el programa de estudios al que estén inscritos, tienen derecho a permanecer en él hasta concluir la totalidad de éste, siempre y cuando den cumplimiento a los requisitos administrativos y académicos.

II. Quien no hubiera concluido sus estudios de posgrado en el plazo máximo establecido, podrá adquirir nuevamente la calidad de alumnos previa autorización del Comité Académico.

a. Es necesario que la o el alumno en dicha situación:

1. Presente ante el Comité Académico una carta de exposición de motivos en la que explique las razones por las que no pudo concluir sus estudios en el plazo establecido en el programa de estudios correspondiente, las posibilidades que existen de que dichas razones puedan ser superadas y el compromiso de poner los medios posibles para

- concluir sus estudios dentro del nuevo plazo que se le otorgue, y
2. Haya cubierto como mínimo el 40% de los créditos correspondientes al programa de estudios.
- b.** El Comité Académico analizará lo expuesto por las y los alumnos debiendo tomar una decisión desde una perspectiva incluyente y conforme al principio *pro persona*.
- c.** Previamente a la toma de decisión, el Comité Académico deberá asegurarse de que, durante el desarrollo de los estudios de la persona solicitante, en caso de formar parte de un grupo vulnerable, se llevaron a cabo las acciones de inclusión requeridas para lograr las condiciones de igualdad sustantiva en su entorno.
- d.** En el caso de ser favorable la decisión del Comité Académico, la o el alumnos deberá firmar una carta compromiso relativa a la terminación de los estudios en el plazo aprobado conforme a la normatividad aplicable al caso.

Artículo 25.

Plazos mínimos y máximos para concluir los estudios

Los programas de especialidades tendrán una duración mínima de tres ciclos escolares y máxima de cuatro, mismos que se computarán a partir del primer ingreso a **CES IUS**.

Los programas de doctorado tendrán una duración mínima de seis ciclos escolares y máxima de ocho, mismos que se computarán a partir del primer ingreso a **CES IUS**.

TÍTULO VII

Requisitos y procedimientos de evaluación y acreditación de las y los alumnos

Artículo 26.

Todo programa de estudio de posgrado en **CES IUS**, incluye la determinación acerca de cuáles serán los criterios para la evaluación de las y los alumnos.

Artículo 27.

Al inicio de cada materia en el respectivo curso escolar, las y los docentes comunicarán a las y los alumnos tanto el temario como los métodos de evaluación.

Artículo 28.

Las y los docentes deben informar a las y los alumnos del avance en la asignación de calificaciones a efecto de que las y los alumnos cuenten con la información actualizada, así como con la oportunidad de solicitar revisión, si fuera el caso.

Artículo 29.

Todas las y los alumnos pueden solicitar a la o el docente la revisión de sus evaluaciones. De no estar de acuerdo con ella, pueden solicitar una revisión ante el Comité Académico siguiendo el procedimiento establecido al efecto.

Artículo 30.

La decisión del Comité Académico es definitiva e inapelable.

TÍTULO VIII

Reglas para la movilidad estudiantil

Artículo 31.

CES IUS firmará convenios de colaboración con instituciones educativas nacionales e internacionales para promover diversas oportunidades de aprendizaje dentro de su plan y programas de estudio.

Artículo 32.

La movilidad estudiantil tendrá las siguientes reglas:

- I. Se hará conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- II. Se regirá por los lineamientos establecidos en cada uno de los convenios de colaboración;
- III. La participación tendrá un enfoque de inclusión paritaria entre mujeres y hombres;
- IV. El Comité Académico elaborará el Plan Institucional de Movilidad Estudiantil, y

V. El Comité Académico diseñará y publicará las convocatorias de movilidad estudiantil con seis meses de anticipación al inicio de cada proyecto de movilidad.

TÍTULO IX

Reglas para el otorgamiento de becas

Artículo 33.

En el ejercicio de sus funciones, el Comité de Becas actuará conforme a los principios de igualdad y no discriminación, *pro persona*, así como aplicar una perspectiva de inclusión. Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a las y los alumnos que soliciten renovación.

Artículo 34.

El Comité de Becas distribuirá gratuitamente en sus instalaciones o, en su caso, a través de su página electrónica, los formatos de solicitud de beca de acuerdo con sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos establecidos en el presente Reglamento escolar. No se realizará cobro alguno a las y los solicitantes de beca por concepto de su tramitación y, en su caso, otorgamiento.

Artículo 35.

CES IUS deberá otorgar un mínimo de becas equivalente al 5% del total de las y los alumnos inscritos en los programas de estudio, que por concepto de inscripciones y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar. El porcentaje de extensión de pago podrá ser desde el 20% hasta el 100% en inscripción o cuota mensual según sea el caso evaluado y autorizado por el Comité de Becas.

Artículo 36.

El otorgamiento o renovación de la beca no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo de la becaria o becario.

En el porcentaje asignado no se deberán considerar las becas que CES IUS conceda a sus trabajadoras, trabajadores y a sus familiares.

Artículo 37.

El Comité de Becas tiene como responsabilidad valorar la viabilidad de la solicitud de las becas, el porcentaje asignado y la cantidad de becas otorgadas.

Sesionará cada ciclo escolar dando seguimiento a los alumnos becados y a la continuidad de las becas. Estará integrado por:

- I. Persona representante de la o el titular de Rectoría;
- II. Persona titular de la Dirección Académica;
- III. Persona titular de la Dirección Administrativa;
- IV. Persona titular de la Dirección de Control Escolar, y
- V. Persona titular del programa de estudio.

Artículo 38.

La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los siguientes procedimientos y criterios.

- I. Se realizará una convocatoria al finalizar cada semestre, la cual manifestará los requisitos y porcentaje de las becas a asignarse para el siguiente semestre;
- II. Las solicitudes serán evaluadas y valoradas por el Comité de Becas dentro del plazo establecido en el respectivo reglamento-;
- III. En el caso de la asignación de beca por razones socioeconómicas, el Comité de Becas llevará a cabo un estudio sobre dichas condiciones de la persona solicitante, a efecto de contar con la información necesaria para poder tomar la mejor decisión con respecto a su asignación;
- IV. La asignación de becas debe mantener un criterio paritario entre mujeres y hombres, así como la necesaria inclusión de personas en grupos vulnerables;
- V. La o el alumnos deberá de cubrir los requisitos indispensables para considerarse como becario o becaria, debiendo tramitar su solicitud en los términos de la convocatoria correspondiente;
- VI. Se notificará en forma personal o medio electrónico a todas las y los solicitantes de becas, acerca de los resultados de su solicitud;
- VII. En el caso de no haber recibido la beca, la o el solicitante podrá requerir una justificación de la negativa al Comité de Becas, mismo que deberá de dar respuesta, con fundamento en el respectivo reglamento, en un plazo de tres días hábiles.

En el caso de que la revisión resulte favorable de la o el solicitante, se procederá a otorgársele la beca.

VIII. La o el alumnos acreedores a una beca debe conocer y firmar el Reglamento de Becas;

IX. La o el acreedor de una beca deberá solicitar su renovación cada semestre;

X. Para mantener su beca, la o el becario deberá aceptar las condiciones para su otorgamiento, de conformidad con lo señalado en la convocatoria correspondiente;

XI. Como reciprocidad al apoyo otorgado, la o el becario deberá realizar actividades sociales, culturales o académicas autorizadas por el Comité Académico. Dichas actividades deberán acordarse con la o el becario en cuanto a la modalidad de llevarlas a cabo, siempre conforme a la normatividad de la materia.

Artículo 39.

Documentación

La o el solicitante de beca deberá presentar la siguiente documentación:

I. Kardex de calificaciones;

II. Comprobante de domicilio actual;

III. Formato de solicitud de beca requisitado con la información solicitada;

IV. Reporte de entrevista elaborado por la o el responsable de la Dirección de Control Escolar, y

V. Formato de estudio socioeconómico requisitado con la información solicitada.

Artículo 40.

Lineamientos para la asignación de Becas

Quien solicite una beca de **CES IUS** debe apegarse a los siguientes lineamientos:

I. Los porcentajes de becas son los siguientes: 100%, 75%, 50%, 25% o 20%;

II. La o el solicitante deberá ser alumnos regular de la Institución y no tener ningún tipo de adeudo académico y/o administrativo;

III. Para ser considerado como solicitante aprobado deberá entregarse toda la documentación requerida en tiempo y forma

IV. La o el alumno que haya obtenido beca de **CES IUS** se obliga y compromete a:

- a. Cumplir con el 95 % de asistencias por mes;
- b. Aprobar todas sus asignaturas con un mínimo 85 (ochenta y cinco) en el caso de 90% de beca y de 90 (cien) en caso de 100% de beca, y
- c. Apoyar a la institución en eventos académicos o exposiciones institucionales, de acuerdo con la normatividad aplicable al caso;

V. La o el becario deberá entregar en tiempo y forma todas las evaluaciones según lo requiera la o el docente y según esté establecido en el programa de estudios cursado;

VI. La o el becario deberá tener acreditadas todas las asignaturas con un mínimo de 85 (ochenta y cinco).

Este apoyo se realizará de la siguiente manera:

- a. Obtención de 100% de beca: requerirá apoyar actividades por el tiempo que disfrute de la beca de acuerdo con el programa cursado;
- b. Obtención de 75% de beca: requerirá apoyar actividades por el 75% del tiempo que disfrute de la beca de acuerdo con el programa cursado;
- c. Obtención de 50 % de beca: por la mitad del tiempo que disfrute de la beca de acuerdo con el programa cursado;
- d. Obtención de 25 % de beca: por la cuarta parte del tiempo que disfrute de la beca de acuerdo con el programa cursado.
- e. Obtención de 20% de beca: por una quinta parte del tiempo que disfrute de la beca de acuerdo con el programa cursado.

VII. El apoyo de actividades extra clase deberá ser realizado durante el programa cursado, y

VIII. Si la o el becario falta a alguno de estos lineamientos el caso será llevado ante el Comité de Becas, quien solicitará información sobre la situación y tomará una decisión inapelable con respecto a si existe o no justificación para no haber dado

cumplimiento a algunos de estos lineamientos. De no existir justificación, se cancelará la beca correspondiente.

Artículo 41. Cancelación de becas

El Comité de Becas de **CES IUS** cancelará la beca asignada cuando la o el becario:

- I. Haya proporcionado información y documentación falsa para su obtención en cuyo caso la cancelación es inmediata;
- II. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna;
- III. Realice conductas contrarias al Reglamento institucional y/o al Reglamento escolar;
- IV. Obtener un promedio menor a 85 (ochenta y cinco) de calificación durante el periodo de vigencia de su beca;
- V. Haya reprobado alguna asignatura;
- VI. Cometa alguna de las infracciones señaladas en el presente Reglamento;
- VII. Incumpla con los compromisos adquiridos como becaria becario para las actividades extra clase asignadas;
- VIII. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o
- IX. Suspenda sus estudios.

TÍTULO X

Requisitos para la presentación y liberación del servicio social y en su caso, prácticas profesionales en los niveles educativos aplicables

NO APLICA para el Plan de Estudios de posgrado de **CES IUS**.

TÍTULO XI

Requisitos y opciones de obtención de grado

Artículo 42.

Las y los alumnos que concluyan sus estudios deberán cubrir las cuotas correspondientes vigentes para la tramitación de su certificación de estudios.

Artículo 43.

Se entregarán documentos oficiales en el momento que la o el egresado no presente ningún adeudo material, académico y/o económico a la Institución.

Artículo 44.

Toda y todo alumnos que haya concluido su programa de estudio y acreditado todas las asignaturas, podrá realizar su trámite de obtención de grado.

Artículo 45.

Las alternativas para la obtención del grado serán:

- I. Tesis: trabajo de investigación avalado por la institución y presentado por la o el egresado;
- II. Seminario de obtención de grado, y
- III. Acreditación de participación en foros propuestos por **CES IUS** al efecto.

Artículo 46.

El protocolo para el desarrollo del examen de grado consistirá en las siguientes etapas:

- I. Instalación solemne del acto;
- II. Indicación del procedimiento y requerimientos;
- III. Exposición de trabajos por la o el sustentante;
- IV. Deliberación;
- V. Formulación del dictamen;
- VI. Elaboración y autenticación del acta de examen;
- VII. Lectura de acta del examen de grado;
- VIII. Toma de protesta, y
- IX. Clausura del acto solemne.

Artículo 47.

El jurado asegurará que durante el examen de grado se cuenten con las condiciones necesarias para que la o el sustentante puedan llevar a cabo el examen en condiciones óptimas. Para ello, deberá verificar que existen las condiciones adecuadas si existieran requerimientos

especiales por parte de la persona sustentante, todo ello, desde una perspectiva de inclusión.

Artículo 48.

El examen de grado será suspendido cuando:

- I. No se cumplan alguno de los requisitos de este Reglamento;
- II. No se integre el jurado, y/o
- III. Cuando dos o todos los miembros del jurado no otorguen su voto aprobatorio en la evaluación.

Artículo 49.

Cuando el dictamen del examen de grado sea de suspensión, la o el sustentante podrá solicitar un segundo examen, que deberá celebrarse, cuando menos, cuatro meses posteriores a la fecha del primero.

Artículo 50.

La o el sustentante que no apruebe el examen de grado en la primera oportunidad tendrá solamente una segunda en la fecha y hora que autorice el Comité Académico.

Artículo 51.

El desarrollo y término del examen de grado será registrado en el libro de actas correspondiente.

Artículo 52.

Los documentos requeridos para solicitar el grado son:

- I. Original de certificado de estudios de licenciatura;
- II. Oficio de autorización de opción del grado;
- III. Oficio de acto protocolario de obtención del grado;
- IV. Copia certificada del acta de nacimiento;
- V. Ocho fotografías tamaño diploma de estudio, en blanco y negro, de frente, papel mate, sin retoque, y
- VI. Constancia del pago correspondiente.

Artículo 53.

Para llevar a cabo el procedimiento de obtención del grado se requiere:

- I. La o el egresado presentará ante la Dirección de Control Escolar constancia de haber cubierto el 100% de las asignaturas del plan de estudios, y

II. Constancia del pago correspondiente.

Artículo 54.

La falta de cualquier documento o procedimiento solicitado por la Dirección de Control Escolar será causal de la suspensión de la tramitación del grado.

TÍTULO XII

Requisitos para solicitar la expedición de certificados de estudios, parciales o totales y de títulos, diplomas o grados según corresponda

Artículo 55.

Las y los alumnos que concluyan sus estudios deberán cubrir las cuotas correspondientes vigentes para la tramitación de su certificado.

Artículo 56.

La Dirección de Control Escolar entregará documentos oficiales siempre que la o el egresado no presente adeudo alguno material, académico y/o económico a la **CES IUS**.

TÍTULO XIII

Instancia competente para la sustanciación y procedimientos para la atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo por parte de CES IUS

Artículo 57.

La instancia competente para resolver las quejas derivadas de la prestación del servicio educativo por parte de **CES IUS** es el Comité Académico.

Artículo 58. Dicho Comité deberá actuar conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Recibir la queja de la o el alumnos, misma que deberá presentarse mediante escrito libre en que se describa la situación que sustancia la queja;
- II. La atención de la queja por parte del Comité Académico en el plazo de tres días hábiles;
- III. Llevar a cabo una revisión objetiva e imparcial de los hechos expuestos en el escrito de queja;
- IV. Programar una entrevista con la o el alumnos quejoso con el fin de brindarle una atención personalizada y de apoyo institucional;
- V. En caso de que la queja esté vinculada a la actuación de una o un docente, se solicitará una entrevista con el fin de hacer de su conocimiento la queja, así como dar oportunidad para exponer su punto de vista;
- VI. El Comité debe asegurarse de que no se ejercitará ningún tipo de represalia y, en su caso, revictimización de la o el alumnos que presentó la queja. Se considerará como falta grave toda acción la o el docente que se traduzca en represalia directa o indirecta en contra de quien presente la queja;
- VII. En caso de que el asunto pueda resolverse a través de una mediación, el Comité promoverá que se lleve a cabo y dará seguimiento al acuerdo final, y
- VIII. En caso de que no proceda la mediación por existir actos de violencia, el Comité resolverá la queja de conformidad con la normatividad referida en el artículo 4° del presente reglamento.

TÍTULO XIV

Infracciones

Artículo 59.

Las infracciones al presente Reglamento son de diversa naturaleza, razón por la cual, cuando así lo amerite, el Comité de Ética deberá seguir un procedimiento específico para su adecuada atención, siempre de conformidad con la normatividad aplicable en la materia. Toda queja o denuncia puede ser enviada al siguiente vínculo: quejas@iusuniversidad.mx, debiendo recibir la o el solicitante, constancia de su recepción e inicio de trámite, dentro de los siguientes 3 días hábiles.

Artículo 60.

Las infracciones serán atendidas y resueltas por el Comité de Ética bajo los principios de presunción de inocencia, interpretación conforme y principio *pro persona*.

Artículo 61.

CES IUS tiene una política de cero tolerancia a las infracciones mencionadas en el artículo 62, debiendo actuar conforme al Protocolo aplicable ante dichas infracciones⁶.

Artículo 62.

El Comité de Ética deberá garantizar los derechos de las presuntas víctimas o, en su caso, víctimas, asegurando el principio de no repetición, así como la reparación integral del daño.

Artículo 63.

El Comité de Ética deberá proceder conforme a los siguientes lineamientos en la integración de la información sobre el expediente relativo a la comisión de una infracción:

- I. Atender pronta y de manera expedita el asunto;
- II. Aplicar la perspectiva de inclusión tanto en la obtención de la información, como en la valoración de las pruebas y la correspondiente resolución del caso;
- III. Garantizar la imparcialidad, la verdad, la objetividad y la actuación sin injerencias indebidas, trabas, represalias u hostigamientos, y
- IV. Reconocer a las partes en el proceso, el derecho a estar informadas sobre los hechos, las pruebas y argumentos presentados por la contraparte; el derecho a expresarse y hacer valer su palabra; el derecho a su defensa.

Artículo 64.

Las siguientes conductas son infracciones al presente Reglamento:

- I. Acoso sexual;
- II. Acoso laboral;
- III. Copia en exámenes y evaluaciones;
- IV. Discriminación;
- V. Hostigamiento laboral;

⁶ Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y del Acoso Sexual.

- VI. Hostigamiento sexual;
- VII. Plagio académico;
- VIII. Violación de derechos humanos a personas integrantes de la comunidad universitaria;
- IX. Violencia en todos sus tipos, incluyendo la digital, o
- X. Todas aquellas acciones contrarias a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 65.

Las medidas disciplinarias a imponerse según el caso y después de haber sido probadas, son:

- I. El acoso sexual amerita la expulsión de **CES IUS**;
- II. El acoso laboral dependerá de la gravedad de los hechos, pudiendo ir desde una amonestación grave, hasta la expulsión de **CES IUS**;
- III. Ante el hecho de copiar en exámenes o evaluaciones se amerita una amonestación y la anulación del examen. A la segunda copia en exámenes o evaluaciones, recibirá una amonestación y quedará advertido de que, ante una tercera ocasión, la o el alumno será expulsado de **CES IUS**;
- IV. La discriminación, dependiendo de la gravedad de los hechos, ameritará una primera amonestación en la que se exija el compromiso de no repetición y reparación del daño en el ámbito individual y colectivo. Si la o el alumno reincide será expulsado de la Institución.
En caso de que se trate de un acto de discriminación que implique una violación grave a los derechos humanos de la víctima, ameritará la expulsión de **CES IUS**;
- V. El hostigamiento laboral dependerá de la gravedad de los hechos, pudiendo ir desde una amonestación grave hasta la expulsión de **CES IUS**;
- VI. El hostigamiento sexual amerita la expulsión de **CES IUS**;
- VII. El plagio académico ameritará la expulsión de **CES IUS**. Con carácter preventivo, la institución difundirá campañas de información a propósito de las acciones que constituyen plagio académicos;
- VIII. La violación de derechos humanos a las personas integrantes de la comunidad universitaria, dependiendo

de la gravedad de los hechos, ameritará desde una amonestación grave hasta la expulsión de **CES IUS**, y IX. La violencia en todos sus tipos, incluyendo la digital, ameritará, dependiendo de la gravedad de los hechos, desde una amonestación grave hasta la expulsión de **CES IUS**.

Artículo 66.

El Comité de Ética podrá dictar medidas de protección para la presunta víctima y medidas cautelares dirigidas al presunto agresor, según sea el caso, de conformidad con el nivel de riesgo existente para la presunta víctima, de acuerdo con la normatividad interna.

Artículo 67.

CES IUS deberá prever que, ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, se realizarán las acciones procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y avisará a la autoridad educativa federal.

TITULO XV

Vigencia del Reglamento Escolar.

Medios a través de los cuales se promoverá la difusión y publicidad de este entre las y los alumnos

Artículo 68.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Artículo 69.

El Comité de Ética desarrollará un programa de promoción y difusión del presente reglamento y deberá dar seguimiento y evaluación al mismo.

Artículo 70.

Como parte del proceso de inducción para las y los alumnos en los programas de **CES IUS**, se impartirá una conferencia en que se explique el presente Reglamento y se resuelvan dudas que pudieran

surgir. La conferencia será grabada y estará a disposición para consulta en la página web de **CES IUS**.

Artículo 71.

Como parte del proceso de inducción para el claustro de docentes, se impartirá una conferencia en que se explique el presente Reglamento y se resuelvan dudas que pudieran surgir. La conferencia será grabada y estará a disposición para consulta en la página web de **CES IUS**.

Artículo 72.

El Comité de Ética hará una revisión anual de la pertinencia del articulado del Reglamento e identificará las necesidades de modificaciones que existan. En caso de llevar a cabo alguna modificación, se harán del conocimiento de la comunidad universitaria a través de la página web institucional.